

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2015 00523 00

Interlocutorio: 883

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria, promovido por el señor Samuel Botero Ángel, identificado con la c.c. No. 1.265.237 y en contra del señor Jhon Jairo Palomino Correa, identificado con la c.c. No. 7.544.197 y el señor Efraín Suarez, identificado con la c.c. No. 7.500.950, por desistimiento tácito de la demanda, conforme a las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-67006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de los demandados Jhon Jairo Palomino Correa, identificado con la c.c. No. 7.544.197 y Efraín Suarez, identificado con la c.c. No. 7.500.950.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 039 del 19 de enero de 2016, el cual queda sin vigencia, pero con la advertencia que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo singular promovido por Uriel Marín Herrera identificado con la C.C. No. 9.777.838 y en contra de contra Jhon Jairo Palomino identificado con la C.C. No. 7.544.197 , radicado con el número 630014004006 2016 463 00 que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

3) Infórmese al secuestre Jaime Londoño Jaramillo que sus funciones con este juzgado han cesado, sin embargo, debe seguir rendiendo las cuentas comprobadas de su gestión en lo sucesivo para el proceso ejecutivo singular promovido por Uriel Marín Herrera, contra Jhon Jairo Palomino, radicado con el número 630014004006 2016 463 00 que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

Se deja expresa constancia que el auxiliar de la justicia que funge como secuestre fue relevado del cargo, pero nunca hizo entrega real y material a quien se nombró en su reemplazo, por lo tanto, es el quien continuar administrando el predio dejado bajo custodia.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 161
Fecha de notificación por estado 25/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305191c9c835128d3ec5a0552d969ee5d233eee808378a72a227e1e5e2db05c2

Documento generado en 22/09/2023 07:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>